



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 469- 2012-PCNM

Lima, 19 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Petronila Valdez Córdova de Calderón**, siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002, doña Petronila Valdez Córdova de Calderón fue ratificada en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Piura, habiendo transcurrido desde entonces el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 133-2012-PCNM, de 14 de marzo de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 704-2011-PCNM de 12 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 19 de julio de 2012, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales y tampoco presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Registra ocho medidas disciplinarias consistentes en una multa del 5% de sus haberes, cinco apercibimientos y dos amonestaciones, las mismas que fueron impuestas por haber incurrido en retardo e infracciones leves a sus deberes funcionales, advirtiéndose que ninguna incide en actos de corrupción u otros que pudiesen desmerecerla gravemente en el aspecto ético de su ejercicio funcional. En los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2006 y 2010 obtuvo resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores. Asimismo, obran en el expediente dos cuestionamientos por la vía de participación ciudadana, los mismos que han sido debidamente absueltos acreditando que ambos fueron conocidos por la Oficina de Control de la Magistratura encontrándose archivados sin haberse determinado la comisión de alguna irregularidad de su parte; igualmente, de acuerdo a lo informado por la Fiscalía de la Nación, se encuentra comprendida en el expediente penal N° 2009-1213 bajo la imputación de la presunta comisión del delito de prevaricato, sin embargo la evaluada ha acreditado que éste proceso se encuentra archivado. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. En conclusión, la valoración conjunta del rubro conducta se tiene que, en el período sujeto a evaluación, no se advierten elementos objetivos y probados que desmerezcan la actuación ética de la magistrada evaluada;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, la información remitida por el Poder Judicial no permite efectuar un análisis respecto a la celeridad y rendimiento ya que no se cuenta con datos precisos de causas ingresadas por año, no siendo posible asignar puntaje en este extremo, sin perjuicio de lo cual se debe tener en cuenta que registra hasta tres reconocimientos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura por haber logrado las metas de producción jurisdiccional propuestas; asimismo, registra resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos, organización del trabajo y calidad de decisiones, siendo preguntada respecto de

N° 469- 2012-PCNM

este último rubro con relación a la resolución de 28 de noviembre de 2008, recaída en el expediente N° 2007-01120-0-2001-JR-PE-1, sobre homicidio culposo, falsedad genérica y omisión de deberes funcionales, habiendo defendido consistentemente los alcances del criterio jurisdiccional adoptado en dicho caso, acompañando las piezas procesales pertinentes que permitieron evaluar debidamente su actuación jurisdiccional, apreciándose que motivó debidamente su decisión. Asimismo, en cuanto a su desarrollo profesional acredita haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de contar con los grados de Doctora en Derecho y Magíster en Derecho Civil y Comercial, así como estudios culminados de Maestría en Derecho Penal, todo lo cual revela su interés y preocupación por mantenerse debidamente capacitada. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña Petronila Valdez Córdova de Calderón ha quedado establecido que asiste con regularidad a su despacho, cumple eficientemente con su labor jurisdiccional, evidencia buena capacitación y actualización y muestra conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

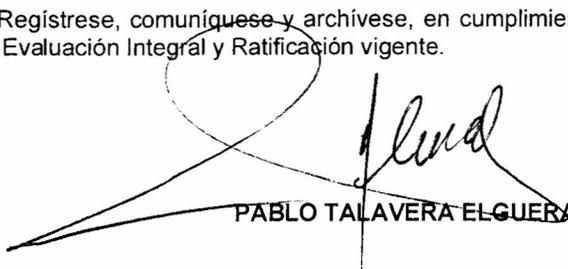
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de julio de 2012, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Petronila Valdez Córdova de Calderón** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

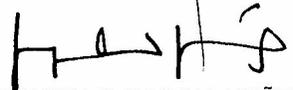


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

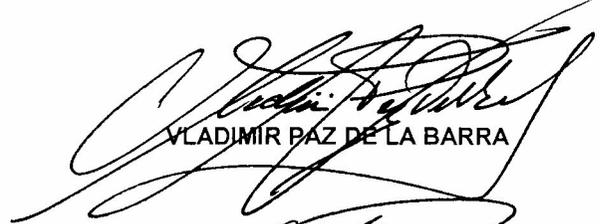
N° 469- 2012-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA